

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, trece [13] de octubre de dos mil veinte (2020)

En atención a los escritos que anteceden en donde el apoderado de la parte demandante solicita se nombre curador ad litem, para que represente a los demandados dentro del presente asunto, petición que es notoriamente improcedente por cuanto, una vez se haya agotado el procedimiento regulado en el artículo 375 del Código General del Proceso, se continuara con la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, situación que no acontece en el caso bajo estudio, para mayor claridad se traerá a colación el inciso final del literal g del numeral 7 ibidem “Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, el juez ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.” (Subrayado por el Despacho).

La anterior circunstancia fue advertida y requerida en auto de fecha 2 de marzo del 2020, por lo que el demandante deberá aportar al proceso el certificado de matrícula inmobiliaria, en donde conste que la presente demanda se encuentra inscrita.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR, la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, conforme a lo anterior expuesto.

SEGUNDO: REQUERIR, al apoderado de la parte actora para que adjunte al proceso el respectivo certificado de matrícula inmobiliaria, en donde conste que la presente demanda se encuentra inscrita, concediéndole un término de diez (10) días para tal efecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO

Juez

La presente providencia se notifica
por anotación en Estado No.78 fijado
hoy 14-10-2020

En constancia de lo anterior,

PEDRO WILSON ALVAREZ B.
Secretario.